

Señor Gerente:

Juicio sobre limitación de las facultades del liquidador seguido por don Carlos Larco H. contra la Sociedad Larco Herrera Hnos. en Lic.

Con fecha 25 de octubre de 1939, don Carlos se presenta al Juzgado, demandando que se limiten las facultades del liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., lo que se provee por el Juez el 30 del mismo mes, mandando que se entienda el trámite con la Sociedad Larco Herrera Hnos. en liquidación representado por su liquidador.

El Dr. Mendoza haciendo mérito al poder que corre en otro expediente, se apersona el 13 de abril y solicita al mismo tiempo la prórroga del término para contestar la demanda.

El Juez Dr. Canoza por decreto de 4 de mayo, concede la prórroga del término por 10 días más y manda tener por parte en este juicio al Dr. Mendoza, como Apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hnos. en liquidación.

Don Carlos al iniciar su demanda, la dirige en forma vaga, casi podemos decir insinuando que se entienda con don Rafael; pero el Juez al proveer el escrito-demanda, corre el traslado de ley a la Sociedad y nó a don Rafael, por derecho propio.

La presente acción debe dirigirse contra don Rafael o contra la Sociedad? En mi concepto, el ente jurídico Sociedad, no tiene para que intervenir.

Si hasta el presente, el juicio sobre limitación de las facultades del liquidador, se ha estado tramitando con la Sociedad, creo que hay fundamento bastante para solicitar la nulidad de lo actuado, el que conforme a ley se ventilará en cuaderno aparte.

Corroboran el fundamento de la nulidad de lo actuado:

1o.- La presente acción es complementaria de la de nombramiento de liquidador de la Sociedad.

2o.- Antes de ahora, don Carlos pretendió que en el expediente fenecido sobre nombramiento de liquidador, se limitasen las facultades de éste, por su escrito de 24 de mayo de 1938, el que después de tramitarse, fué declarado sin lugar por el Juez en su auto del 28 de agosto del mismo año, debiendo ejercitar las acciones legales, por cuerda separada, en el modo y forma de ley, porque el expediente sobre nombramiento de liquidador se encontraba terminado; resolución que fué confirmada por la Corte, por auto de 9 de enero de 1940.

3o.- Tanto el juicio sobre nombramiento de liquidador de la Sociedad como el de administración de los bienes comunes, se ha seguido solamente entre don Carlos y don Rafael, según consta del expediente de su propósito.

La nulidad de lo actuado que sugiero y estos antecedentes, creo que deben ser consultados al Abogado en Lima, para que emita su opinión profesional sobre la probabilidad de éxito de esta nulidad, y sobre todo la oportunidad en que debe hacerse valer, ya sea en primera o segunda instancia o ante la Corte Suprema.

14.3.41.

Muy atto. y S. S.

AA-HCH 1.3

Ca: 11

Do: 10

Fs: 1

